

**Asamblea de los Estados Partes**

Distr.: general  
23 de octubre de 2007  
ESPAÑOL  
Original: inglés

---

**Sexto período de sesiones**

Nueva York

30 de noviembre a 14 de diciembre de 2007

**Informe de la Mesa sobre los atrasos en los pagos  
de los Estados Partes**

**Nota de la Secretaría**

De conformidad con el párrafo 42 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/5/Res.3 de 1º de diciembre de 2006, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes somete el informe sobre los atrasos en los pagos de los Estados Partes al examen de la Asamblea. El informe adjunto refleja los resultados de las consultas oficiosas mantenidas por el Grupo de Trabajo de la Mesa de Nueva York.

## **Informe de la Mesa sobre los atrasos en los pagos de los Estados Partes**

1. En diciembre de 2004, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes (“la Mesa”) decidió establecer dos Grupos de Trabajo permanentes, uno en La Haya y otro en Nueva York, de conformidad con la resolución ICC-ASP/3/Res.8 aprobada por la Asamblea en su tercer período de sesiones. El informe inicial de la Mesa sobre los atrasos (ICC-ASP/4/14) fue aprobado en el cuarto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes (“la Asamblea”). Como se pidió, la Mesa presentó su segundo informe (ICC-ASP/5/27) a la Asamblea en su quinto período de sesiones.

2. En el párrafo 42 de su resolución ICC-ASP/5/Res.3, la Asamblea de los Estados Partes tomó nota del informe de la Mesa sobre los atrasos en los pagos de los Estados Partes e hizo suyas las nueve recomendaciones que contenía, las cuales trataban sobre las dos cuestiones que habían sido señaladas a la atención de la Mesa en su período de sesiones precedente, a saber, que la Mesa debería:

- informar al quinto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes sobre el estado de los atrasos, y en caso necesario sugerir medidas encaminadas a promover el pago puntual, íntegro e incondicional de las cuotas y los anticipos para sufragar los gastos de la Corte; y
- adoptar directrices para la presentación de documentación con referencia a las peticiones de excepción de conformidad con el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma a la Asamblea y transmitir las a la Corte.

3. El 9 de marzo de 2007, la Mesa aprobó el nombramiento del Sr. Marko Rakovec (Eslovenia) como facilitador para la cuestión de los atrasos en los pagos. El presente informe refleja los resultados de las consultas realizadas por el facilitador sobre esta cuestión.

4. Entre mayo y agosto de 2007, el facilitador celebró numerosas consultas officiosas con expertos de la Secretaría de la Corte, la Secretaría de la Asamblea y el Comité de Presupuesto y Finanzas (“el Comité”) sobre cuestiones relacionadas con las finanzas y las cuotas. También se puso en contacto con determinados Estados Partes y se reunió con representantes de la Coalición para la Corte Penal Internacional.

5. El facilitador celebró sendas reuniones con los Estados Partes interesados en Nueva York los días 2 y 21 de mayo de 2007 dentro del marco del Grupo de Trabajo de la Mesa de Nueva York. Posteriormente se envió un proyecto de informe actualizado a las Misiones Permanentes de todos los Estados Partes ante las Naciones Unidas en Nueva York, con la petición de que formularan observaciones al mismo antes del 15 de agosto de 2007.

### **I. Estado de las cuotas al 1º de agosto de 2007**

6. En el momento de redactar el presente informe a comienzos de agosto de 2007, la Corte había completado cuatro ejercicios económicos (2002/2003, 2004, 2005 y 2006) y se encontraba a mitad de su quinto ejercicio económico (2007). Al 1º de agosto de 2007 las cuotas pendientes correspondientes al ejercicio económico de 2007 ascendían a un total de 18,4 millones de euros, lo que equivale al 20,7 por ciento del presupuesto de 88,9 millones de euros aprobado para 2007. También a esa fecha varios Estados Partes no habían hecho todavía los pagos correspondientes a los dos ejercicios económicos anteriores completos, lo que significa que el 6,7 por ciento de los

Estados Miembros podría ser privado del derecho de voto<sup>1</sup>. Estos datos muestran una ligera mejoría en cuanto a los pagos del ejercicio económico de 2007.

7. Durante las consultas, muchas delegaciones volvieron a expresar su grave preocupación por el impago de las cuotas a la Corte. El hecho de que, según la Secretaría, el impago de las cuotas pendientes no había causado hasta entonces ninguna limitación al trabajo de la Corte (es decir que entrañara una crisis de liquidez) se debía únicamente a que los gastos de la Corte habían sido inferiores a los previstos. No obstante, era muy probable que esa situación cambiara en los años siguientes. Por consiguiente, las delegaciones pidieron la estricta aplicación de las recomendaciones aprobadas por la Asamblea en el anexo III de su resolución ICC-ASP/5/Res.3.

8. Cuando el facilitador quiso saber las razones del impago o del atraso en los pagos de las cuotas, los Estados Partes repitieron alguna de las siguientes explicaciones que habían dado en los años anteriores:

- a) el impago era de naturaleza técnica y se debía principalmente a la escasa coordinación interna existente entre las diversas instituciones nacionales responsables de las comunicaciones con la Corte;
- b) el impago era consecuencia de los limitados recursos fiscales, como resultado de lo cual el gobierno no podía hacer frente a la totalidad de sus obligaciones financieras con las organizaciones internacionales;
- c) para algunos Estados, la demora en los pagos obedecía a su deficiente planificación presupuestaria. Los fondos se reservaban a finales de cada año, en vez de al principio.

9. Sin embargo, los Estados Partes participantes en estas consultas expresaron su firme apoyo a la Corte y algunos de los que tenían cuotas pendientes se comprometieron a liquidar sus atrasos lo antes posible.

---

<sup>1</sup> El importe de las cuotas prorrateadas y de los anticipos al Fondo de Operaciones se calcula sobre la base del presupuesto aprobado y del capital del Fondo de Operaciones fijado por la Asamblea de los Estados Partes. Posteriormente, el Secretario de la Corte informa a los Estados Partes de sus obligaciones por concepto de cuota anual y anticipos al Fondo de Operaciones (*Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, primer período de sesiones, Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.03.V.2 y corrección), ICC-ASP/1/3, parte II.D, Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, artículo 5.5). Según el artículo 5.6 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada el importe de las cuotas prorrateadas y de los anticipos se considerará adeudado y pagadero íntegramente dentro de los 30 días siguientes al recibo de la comunicación inicial de la Corte relativa a la determinación del importe de las cuotas prorrateadas de los gobiernos (enero de cada año). Al 1° de enero del siguiente año civil, se considera que el saldo no pagado de esas cuotas y anticipos tiene una mora de un año (artículo 5.6).

## **II. Examen de las nueve recomendaciones aprobadas por la Asamblea (ICC-ASP/5/Res.3, anexo III)**

10. En su quinto período de sesiones, la Asamblea hizo suyas las nueve recomendaciones de la Mesa (ICC-ASP/5/Res.3, anexo III), que trataban las cuestiones de las cuotas pendientes del presupuesto de la Corte y los atrasos en los pagos<sup>2</sup>.

11. Respecto a las cuotas pendientes, se le pidió a la Secretaría de la Corte que facilitara a los Estados Partes, con carácter trimestral, una nota de información actualizada sobre las cuotas recibidas de los Estados Partes (recomendación 1). También se pidió a los Estados Partes que proporcionaran a la Secretaría, con carácter anual y previa petición de la Corte, información (nombres y detalles del contacto) de la persona responsable de los pagos a la Corte (recomendación 3). Asimismo, la Corte, la Mesa y la Secretaría deberían proporcionar a los Estados Partes toda la información necesaria para facilitar la planificación presupuestaria y deberían informarles de las consecuencias de las cuotas pendientes (recomendaciones 2, 4 y 8).

12. Respecto a los atrasos en los pagos, la Asamblea decidió que un Estado Parte que solicitara la concesión de una excepción respecto de la pérdida del derecho de voto en virtud del párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma debía presentar información, documentación o ambas cosas (con arreglo al párrafo 42 de la resolución ICC-ASP/4/Res.4) que justificara y apoyara ampliamente la pretensión de que la mora se debía a circunstancias ajenas a su voluntad (recomendaciones 5 y 6). La Asamblea decidió también que, de ser posible, las solicitudes deberían ir acompañadas de un plan de pagos u otra forma de compromiso político del Estado solicitante para resolver urgentemente la cuestión y adoptar medidas concretas para el pago tan pronto como fuera posible. La Asamblea señaló que, aunque corresponde a cada país decidir si adopta un plan de pagos concretos, la presentación de un plan de pagos para reducir los atrasos aumentaría sustancialmente la posibilidad de que se concediera permiso para votar (recomendación 7). Por último, la Asamblea decidió que podría examinar las solicitudes de excepción de la pérdida del derecho de voto con relación a cualquier continuación de períodos de sesiones de la Asamblea o a reuniones de la Mesa que se celebraran entre el 1º de enero y el primer período de sesiones del Comité de Presupuesto y Finanzas de cada año, sin una previa recomendación del Comité (recomendación 9).

13. Los Estados Partes encontraron útiles las recomendaciones y señalaron que habían sido aplicadas en gran medida tal y como se había pedido. No obstante, destacaron que la recomendación 3, mediante la cual la Asamblea pide a los Estados Partes que proporcionen a la Secretaría, con carácter anual y previa petición de la Corte, información (nombres y detalles del contacto) de la persona responsable de los pagos a la Corte, había sido aplicada por muy pocos países. Por consiguiente, la Secretaría de la Corte pide, a todos los Estados Partes que no lo hayan hecho todavía, que faciliten la información requerida.

14. En términos generales, la situación financiera de la Corte ha mejorado ligeramente respecto al mismo período del año anterior. Los Estados Partes coincidieron en que las recomendaciones

---

<sup>2</sup> De conformidad con el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma: “El Estado Parte que esté en mora en el pago de sus contribuciones financieras a los gastos de la Corte no tendrá voto en la Asamblea ni en la Mesa cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las contribuciones adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea podrá, sin embargo, permitir que dicho Estado vote en ella y en la Mesa si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Parte.” En el párrafo 19 de su informe sobre los atrasos en los pagos de los Estados Partes (ICC-ASP/4/14), la Mesa señaló que la pérdida del derecho de voto se producía ipso jure y que al parecer el Comité de Presupuesto y Finanzas había convenido en que el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma debía aplicarse de la misma manera cuando recomendó que se informara periódicamente a los Estados Partes sobre los Estados que no tenían derecho a votar y los Estados que habían recuperado su derecho de voto al haberse puesto al día en sus pagos.

habían contribuido ciertamente a esa mejora y pidieron que se aplicaran con mayor rigor las nueve recomendaciones.

15. Una delegación propuso una recomendación adicional que exhortaría a las diferentes organizaciones y grupos regionales a facilitar el pago de las cuotas pendientes. Varios Estados Partes acogieron con satisfacción esa propuesta pero dijeron que necesitaban más tiempo para seguir considerándola. Una delegación advirtió que los pagos a la Corte eran un tema relacionado únicamente con los Estados Partes que no se debería debatir en otros foros.

### **III. Conclusión y recomendaciones**

16. Aunque la situación financiera actual de la Corte parece sólida y las cuotas pendientes no son una gran preocupación, los Estados Partes, la Corte, la Mesa, la Secretaría de la Corte y la Secretaría de la Asamblea deberían no obstante esforzarse por aplicar rigurosamente las disposiciones del Estatuto de Roma y las resoluciones aprobadas posteriormente, en particular las nueve recomendaciones que la Asamblea hizo suyas en la resolución ICC-ASP/5/Res.3, anexo III. Se tomó nota de que hasta la fecha la tercera<sup>3</sup> recomendación había sido aplicada solamente por un número limitado de Estados Partes. Por consiguiente, el facilitador propone que se incluya el siguiente párrafo en el proyecto de resolución que se someterá a la consideración de la Asamblea en su sexto período de sesiones:

#### **Recomendación 1**

*Exhorta* a los Estados Partes a aplicar plenamente y sin mayor demora las nueve recomendaciones aprobadas por la Asamblea en el anexo III de su resolución ICC-ASP/5/Res.3.

17. Durante sus consultas con los Estados Partes y los funcionarios de la Corte, el facilitador observó que las razones del impago de las cuotas eran a menudo de carácter técnico o se debían a una planificación presupuestaria inadecuada. Casi todos los Estados Partes tienen muchas obligaciones financieras respecto a los presupuestos de varias organizaciones internacionales, lo que dificulta todavía más la planificación presupuestaria, especialmente en situaciones de escasez de recursos financieros, y los pagos se realizan de conformidad con las prioridades establecidas por altos funcionarios gubernamentales. Puesto que es crucial que el presupuesto de la Corte esté incluido en esas listas, el facilitador propone que se incluya el siguiente párrafo<sup>4</sup> en el proyecto de resolución que se someterá a la consideración de la Asamblea en su sexto período de sesiones:

#### **Recomendación 2**

*Exhorta* a los Estados Partes cuya suma adeudada sea superior al total de las cuotas correspondientes al año anterior completo a que envíen una carta a la Secretaría de la Corte indicando cuándo tienen planeado pagar sus obligaciones pendientes. Esas cartas no afectarían en modo alguno las disposiciones del párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma.

--- 0 ---

---

<sup>3</sup> La Asamblea de los Estados Partes *pide* que, para facilitar una mejor comunicación entre la Corte y los Estados Partes sobre el tema de las cuotas, los Estados Partes proporcionen al Secretario, con carácter anual y previa petición de la Corte, información (nombres y detalles del contacto) de la persona responsable de los pagos a la Corte. Esta información podría venir acompañada, con carácter voluntario, de información sobre el momento en que el Estado Parte espera remitir su contribución financiera a la Corte.

<sup>4</sup> El objetivo de esta recomendación es señalar a la atención de las más altas autoridades de los respectivos Estados la cuestión de las cuotas pendientes. Para los Estados Partes, constituirá un incentivo para pagar las cuotas pendientes y hacer del pago de su cuota para la financiación del presupuesto de la Corte una cuestión fiscal prioritaria.